



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>Sentencia:</b>  | 014                              |
| <b>Radicado:</b>   | 760013110012-2022-00052-00       |
| <b>Proceso:</b>    | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| <b>Demandante:</b> | EDILFREDO SAMBONI DELGADO        |
| <b>Demandado:</b>  | MARISOL VALDERRAMA QUINTERO      |
| <b>Tema:</b>       | APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN     |

Agotado el trámite previsto para el tramite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de las partes, acorde con lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 31 de octubre de 2022.

**I. ANTECEDENTES**

En virtud de solicitud debidamente presentada el 08 de febrero de 2022, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO frente a MARISOL VALDERRAMA QUINTERO, la que fue disuelta mediante sentencia No. 156 del 20 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Doce de Familia, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado 2020-00290-00.

**II. ACTUACION PROCESAL:**

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No. 456 del 25 febrero de 2022, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, notificar a la parte demandada personalmente de conformidad con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

La demandada fue notificada personalmente por secretaria el día 05 de julio de 2022, quien contestó la demanda dentro del término conferido para ello, mediante apoderado judicial.

Mediante auto interlocutorio No. 1098 del 17 de mayo de 2022, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibidem, cuyo emplazamiento se realizó conforme a lo dispuesto por el ar. 10 de la ley 2213 incluyéndolo en la plataforma de personas emplazadas.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 31 de octubre de 2022.

Los inventarios y avalúos se consolidaron de la siguiente manera:

#### BIENES SOCIALES

##### ACTIVOS:

**PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS:** Un lote de terreno urbano junto con la vivienda sobre el construida, ubicado en la Carrera 9 Sur Manzana G, Casa 103 del Barrio Balcones del Municipio de Vijes, Valle. **MATRICULA INMOBILIARIA:** No. 370-766330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **MODO DE ADQUISICIÓN:** Adquirió el demandante por compra a ADRIANA LONDOÑO GOMEZ según Escritura Pública Nro. 34 del 21 de febrero de 2007 de la Notaría única de Vijes, en la que obran los linderos y demás especificaciones. **AVALÚO:** TREINTA Y UNI (sic) MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.720.500).

**PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS:** Los derechos sobre el contrato de promesa de compraventa suscrito por el demandante EDILFREDO SAMBONI DELGADO en calidad de promitente comprador, con la señora MARIA CAROLINA MEJIA AMAYA el 5 de junio de 2013, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-687135 ubicado en el Municipio de Vijes. **AVALÚO:** QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

2

##### PASIVOS:

**PARTIDA ÚNICA DE PASIVOS:** Obligación crediticia contraída el 28 de julio de 2021 por el demandante señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO con la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO, destinado al pago de la construcción de la obra civil sobre el inmueble relacionado como activo con un saldo valor a capital a la fecha de \$27.521.052, de los cuales \$22.000.000 son sociales. **AVALÚO:** VEINTIDÓ MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges GOMEZ-VALENCIA, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, por este despacho judicial, decretó la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre las partes, quedando

consecuencialmente disuelta la sociedad conyugal que se había conformado por el hecho del matrimonio entre el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO y MARISOL VALDERRAMA QUINTERO, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO en contra de MARISOL VALDERRAMA QUINTERO, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS SOCIALES: \$46.720.500,00 y PASIVO: \$ 22.000.000,00.

IV. CONCLUSION:

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

V. DECISION

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.577.263, y la señora MARISOL VALDERRAMA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.933.114, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado los apoderados de las partes, atendiendo su voluntad y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

|                                                     |                         |
|-----------------------------------------------------|-------------------------|
| Activo bruto de la sociedad conyugal                | \$ 46.720.500           |
| Pasivos de la sociedad conyugal                     | \$ 22.000.000           |
| <b>Total activo liquido de la sociedad conyugal</b> | <b>\$ 68.720.500,00</b> |

| ADJUDICATARIO                                 | ACTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | VALOR DE LA ADJUDICACION                |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| EDILFREDO SAMBONI DELGADO<br>C.C 16.260.021   | a) 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-766330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.<br><br>b) 50% de los derechos de contrato de promesa de compraventa suscrito por el señor Edilfredo Samboni Delgado en calidad de promitente comprador con la señora Maria Carolina Mejia Amaya. | \$ 15.860.250,00<br><br>\$ 7.500.000,00 |
| MARISOL VALDERRAMA QUINTERO<br>C.C 66.933.114 | 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-766330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.<br><br>b) 50% de los derechos de contrato de promesa de compraventa suscrito por el señor Edilfredo Samboni Delgado en calidad de promitente comprador con la señora Maria Carolina Mejia Amaya.    | \$ 15.860.250,00<br><br>\$ 7.500.000,00 |

| ADJUDICATARIO                                 | PASIVO                                                                                                                                                                                                                                                                     | VALOR DE LA ADJUDICACION |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| EDILFREDO SAMBONI DELGADO<br>C.C 16.260.021   | a) el 50% de la obligación crediticia contraída el 28 de julio de 2021 por el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO con la Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO destinado al pago de la construcción de la obra civil del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-766330. | \$ 11.000.000            |
| MARISOL VALDERRAMA QUINTERO<br>C.C 66.933.114 | a) el 50% de la obligación crediticia contraída el 28 de julio de 2021 por el señor EDILFREDO SAMBONI DELGADO con la Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO destinado al pago de la construcción de la obra civil del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-766330. | \$ 11.000.000            |

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores EDILFREDO SAMBONI DELGADO y MARISOL VALDERRAMA QUINTERO, ya disuelta en razón de la sentencia Nro. 156 del 20 de agosto de 2021 dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO con radicado 2020-00029.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son

de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-766330 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Primera de este círculo, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

5

---

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22bfb4eed184d65d70c189028f6a63e2e37a1c905d94864a17c5009ae6df0f**

Documento generado en 09/02/2023 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>